

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 31 de mayo del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha treinta uno de mayo del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 537-2011-R.- CALLAO, 31 DE MAYO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 160-2010-TH/UNAC (Expediente N° 0304) recibido el 12 de enero del 2011, mediante el cual el Presidente del Tribunal de Honor remite la Resolución N° 022-2010-TH/UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 978-2007-R del 14 de setiembre del 2007 se instauró proceso administrativo disciplinario, entre otros, al profesor Ing. Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, según Informe N° 028-2007-TH/UNAC, por presunta existencia de fraude en el XVIII Curso de Actualización Profesional de la FIME; que no sería especialista en la asignatura para la que fue designado como Jurado Evaluador; vulnerando el Art. 293° Incs. b) y f) del Estatuto, sancionándosele con Resolución N° 032-2007-TH/UNAC del 06 de noviembre del 2007, con suspensión por seis (06) meses sin goce de haber, por infracción al Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNAC, el numeral 3° del Capítulo 9 de la Directiva para obtener el Título Profesional de Ingeniero Mecánico por la Modalidad de Examen Escrito, aprobada por Resolución N° 259-98-R, así como el Art. 293° Incs. b) y f) del Estatuto; declarándose con Resolución N° 045-2007-TH/UNAC del 27 de diciembre del 2007, improcedente el recurso de reconsideración que interpuso contra la Resolución sancionadora, al no sustentarse en nueva prueba, conforme al Art. 208° de la Ley N° 27444, señalando que la sanción si tiene que ver con el nivel de responsabilidad asumido, conforme al Art. 154° Inc. c) del Decreto Legislativo N° 276, que determina que la aplicación de la sanción de la falta se hace también en función de la situación jerárquica del autor o autores; asimismo, que en el referido Examen Final, cuya presidencia recayó en el impugnante, se produjeron múltiples irregularidades tipificadas en la Resolución N° 978-2007-R, que establece los cargos e imputaciones que el docente procesado no desvirtuó;

Que, por Resolución N° 057-2008-CU del 21 de abril del 2008 se dispuso devolver al Tribunal de Honor, el Recurso de Apelación del Ing. Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, para que emita Resolución ampliatoria de la Resolución N° 032-2007-TH/UNAC, debidamente sustentada, tipificando y precisando las faltas por las que se le sanciona; considerándose que la Resolución N° 045-2007-TH/UNAC se emitió arreglada a Ley al precisarse los hechos atribuidos al apelante por los que se le sancionó, con lo que se habría cumplido con la exigencia constitucional del debido procedimiento administrativo, dentro de cuyo marco el Tribunal de Honor asumió competencia, y dentro de esos presupuestos impuso al impugnante la sanción de suspensión por seis (06) meses sin goce de haber, en estricta aplicación del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes; por lo que el recurso de apelación materia de los autos deviene en infundado; no obstante lo cual, señala que en la Resolución sancionadora, el Tribunal de Honor, si bien precisa la normatividad infringida por el profesor, debe precisar puntualmente los hechos que constituyen las faltas cometidas por el sancionado, que a la luz de la normatividad señalada determinen la sanción que corresponde;

Que, mediante Resolución N° 150-2008-CU del 27 de agosto del 2008, se declaró fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por el docente contra la Resolución N° 045-2007-TH/UNAC, reduciéndole la sanción administrativa impuesta con Resolución N° 032-2007-TH/UNAC, a un (01) mes de suspensión sin goce de remuneraciones, efectiva a partir del 01 al 31 de octubre del 2008; al considerar que, si bien el apelante es de la especialidad del curso que evaluó, en su calidad de Presidente y miembro del Jurado, cometió abuso de autoridad, al igual que los demás miembros del Jurado, al hacer retirar del ambiente en que se realizaba la calificación, a los Supervisores General y de la Facultad, con la evidente finalidad de que no cumplan su función de supervisión; no detectar las marcas de claves en las pruebas de los bachilleres, cambio de preguntas, incumplimiento de la Directiva del Ciclo de Actualización Profesional, cometiendo negligencia en el cumplimiento de sus funciones;

Que, con Resolución N° 1197-08-R del 31 de octubre del 2008, se admitió a trámite el Recurso de Revisión del profesor Ing. Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY contra la Resolución N° 150-2008-CU; argumentando respecto a la supuesta falta de especialidad, que presentó el título de Magíster en Ingeniería Mecánica con mención en Diseño, otorgado por la Universidad Autónoma de Nuevo León, México, visado por la Asamblea Nacional de Rectores; asimismo, que la elección y selección corresponde estrictamente a lo establecido en el numeral 1 del Capítulo IX de la Directiva para obtener el Título Profesional de Ingeniero Mecánico por la modalidad de Examen Escrito, siendo responsabilidad de la Comisión de Grados y Títulos de la FIME y el Consejo de Facultad; señalando respecto al abuso de autoridad por el retiro de los supervisores que nunca sucedió tal retiro malicioso, dado que este hecho fue un acto coordinado con el Supervisor General; manifestando que no se le puede acusar de no haber detectado las marcas de las pruebas pues al momento de la toma, e incluso en la calificación, no se sabía del marcado existente en las mismas; añadiendo que no se le puede señalar el incumplimiento de la Directiva puesto que ha cumplido con lo normado y sin embargo se le ha negado el legítimo derecho a la retribución económica por el trabajo desempeñado; señalando que no se tomó en cuenta que en la Corte Superior del Callao se ventila un proceso judicial por estos mismo hechos y del cual ha sido exculpado;

Que, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, con Resolución N° 066-2009-CODACUN del 25 de marzo del 2009, declaró nulas las Resoluciones N°s 150-2008-CU y 032-2007-TH/UNAC, reponiendo la causa al estado procesal correspondiente; disponiendo que el Tribunal de Honor complemente la Resolución N° 032-2007-TH/UNAC con los fundamentos y motivaciones que resulten aplicables, analizando y desarrollando cada una de las faltas imputadas, la participación del docente procesado en las mismas y su correspondiente correlato probatorio; al considerar que el Consejo Universitario, instancia administrativa de jerarquía superior a su Tribunal de Honor, decidió en forma anterior, con Resolución N° 057-2008-CU del 21 de abril del 2008, devolver lo actuado al Tribunal de Honor a efectos de que cumpla con sustentar, tipificar y precisar las faltas imputadas al docente en la Resolución N° 032-2007-TH/UNAC; de tal manera que a criterio del Consejo Universitario, dicha Resolución carecía de suficiente motivación, de donde se colige que la resolución de sanción, al carecer de fundamentación, resultaba violatoria del requisito de Motivación prescrito y exigido por los Artículos 3° y 6° de la Ley N° 27444, más aún tratándose de una resolución de sanción;

Que con Resolución N° 392-2010-R del 13 de abril del 2010, se resolvió ejecutar la Resolución N° 066-2009-CODACUN; en consecuencia, se dispuso, que el Tribunal de Honor emita la resolución sancionadora correspondiente al profesor Ing. Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, a quien se le instauró proceso administrativo disciplinario con Resolución N° 978-2007-R, precisando en dicha resolución sancionadora los fundamentos y motivaciones correspondientes que resulten aplicables, analizando y desarrollando cada una de las faltas imputadas, la participación del docente procesado en las mismas y su correspondiente correlato probatorio conforme a los Arts. 3° y 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, través del Oficio N° 317-2010-OSG del 29 de abril del 2010, la Oficina de Secretaría General en cumplimiento a la Resolución N° 392-2010-R, remite al Tribunal de Honor el

Expediente N° 136510 para la correspondiente aplicación de lo dispuesto por el CODACUN; adjuntando copia de la notificación efectuada al docente de la Resolución N1 392-2010-R, a fin de que ejerza su derecho a la defensa, dentro de los plazos de Ley, en el marco del debido proceso;

Que, el Tribunal de Honor, con Resolución N° 022-2010-TH/UNAC del 06 de diciembre del 2010, resuelve tener por completada la parte considerativa con las motivaciones y fundamentos respecto a la sanción administrativa impuesta mediante la Resolución N° 032-2007-TH/UNAC, en relación al docente procesado Ing. Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY; declarando subsistente la parte Resolutiva de la Resolución de Tribunal de Honor N° 032-2007-TH/UNAC de fecha 06 de noviembre del 2007, en el extremo que corresponde al profesor Ing. Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, conforme al Artículo Quinto de dicha Resolución, por el que se le impuso la sanción administrativa de suspensión por seis (06) meses sin goce de haber;

Que, mediante el Oficio del visto, el Tribunal de Honor remite el cargo de la Resolución N° 022-2010-TH/UNAC, notificada al profesor Ing. Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY con fecha 12 de enero del 2011; comunicando, con Oficio N° 025-2011-TH/UNAC recibido el 01 de abril del 2011, que el profesor Ing. Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, a tal fecha no ha interpuesto Recurso impugnativo alguno contra la Resolución N° 022-2010-TH/UNAC;

Que, el Art. 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que ponen fin al procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto; estando establecido en los Arts. 192° y 237.2° de dicho instrumento legal, que los actos administrativos tienen carácter ejecutivo cuando ponen fin a la vía administrativa, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley;

Que, al respecto el Art. 28° del Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, establece que "el Tribunal de Honor emitirá Resolución sobre la absolución o la sanción a aplicarse por acuerdo de sus miembros, el que constará en el acta correspondiente;

Que, asimismo, el Art. 212° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, no habiendo sido impugnada la Resolución N° 022-2010-TH/UNAC de fecha 06 de diciembre del 2010 por el docente sancionado en el plazo de Ley, respecto a la sanción impuesta, queda consentida la Resolución y firme el acto; por tanto, debe procederse a derivar los actuados a la Oficina de Personal, para la ejecución de la sanción impuesta al profesor Ing. Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 392-2011-AL, recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 25 de abril del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR CONSENTIDA la Resolución del Tribunal de Honor N° 022-2010-TH/UNAC de fecha 06 de diciembre del 2010, al no haberse interpuesto Recurso impugnatorio por parte del profesor Ing. Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY según lo informado por el Tribunal de Honor mediante Oficio N° 025-2011-TH/UNAC de fecha 30 de marzo del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.**

2º **DERIVAR** todo lo actuado a la **Oficina de Personal** para la **ejecución de la Resolución del Tribunal de Honor N° 022-2010-TH/UNAC** de fecha 06 de diciembre del 2010, que resuelve tener por completada la parte considerativa con las motivaciones y fundamentos de la Resolución N° 032-2007-TH/UNAC, e impone la sanción administrativa de suspensión de seis (06) meses sin goce de haber al profesor **Ing. Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; OCI; TH; OAL;
cc. OAGRA; OPER; UR; UE; ADUNAC; e interesado.